

Proceso: VERBAL (SIMULACION)
Radicado: 680014003001-2022-00049-00
Demandante: OLGA PATRICIA ACEVEDO ROJAS
Apoderado: JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA
Demandados: EDUARDO MACIAS ORTIZ
JORGE EDWIN MACIAS HERRERA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 31 de enero de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (SIMULACION) instaurada por OLGA PATRICIA ACEVEDO ROJAS a través de apoderado judicial contra EDUARDO MACIAS ORTIZ y JORGE EDWIN MACIAS HERRERA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 319-58418 con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que la anexada data del 26 de febrero de 2021.
- b.- Allegar el respectivo poder otorgado al profesional del derecho, teniendo en cuenta que el presentado con la demanda se encuentra dirigido a los Jueces Promiscuos Municipales de San Gil.
- c.- Allegar el avalúo catastral respecto del inmueble con matrícula 319-58418 objeto de la declaratoria de Simulación, correspondiente al año gravable de 2022, para efectos de determinar la cuantía, como quiera que fueron aportados los del inmueble 319-49952 de mayor extensión con dirección Lote 1 El Arrayan Avda Los Pozos, los cuales fueron expedidos con fecha del 4

de mayo de 2018 por valor de \$117.623.000 y 23 de septiembre de 2021 por valor de \$128.531.000.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar cada uno de los documentos requeridos en los literales a, b y c, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

